

C. MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACON MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 3, 34 PARRAFO II, III, IV, 35, 36 FRACCION II, 37, 39, 40 FRACCION VI, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 , A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública Municipal del 01 de Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del 2015, busca integrar los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, de forma coherente a las necesidades del Municipio y su Población, fundamentado en la Constitución Política del Estado de Chiapas, para lo cual ha decidido adoptar metas concretas y **OBJETIVOS** medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la equidad de género, garantizar la paz y seguridad social, respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Este Ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, es necesario fijar los elementos o directrices rectores que lleven a cabo el desarrollo institucional para un buen Gobierno así como también, del desarrollo social incluyente, del desarrollo económico sustentable, del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y sus políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar con ello a ejidos, cantones, rancherías, barrios, colonias, fraccionamientos, y demás localidades, tanto de la zona baja y la zona alta, velar de manera prioritaria por los grupos vulnerables, teniendo como finalidad la Justicia Social para los ciudadanos Mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este Municipio de Tapachula, Chiapas.

Claro está que la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del Gobierno Municipal, si no es imperioso un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el Plan de Desarrollo Municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus Políticas Públicas de una manera eficaz y eficiente.

Lo anterior, siempre con los principios rectores de legalidad, honradez, honestidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, certeza y objetividad; cumpliendo los proyectos, planes y programas en beneficio de la población, legitimándose de esta forma el Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, al amparo de una política abierta, plural y participativa, toda vez que al señalarse o regularse en la presente normatividad, no deje aislada la atención y prevención de alguna actividad o función que lleven a cabo sus organismos centralizados y descentralizados; es por ello, que este Cuerpo Edilicio, tiene a bien aprobar el presente BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, para el período que comprende del 01 de Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del año 2015, como disposición normativa, eje y/o marco jurídico administrativo rector que se debe contemplar en las políticas públicas generales (materia que se regula) para nuestro Municipio, acorde con el plan Municipal de Desarrollo, que comprende el mismo período con antelación referido. Ajustándose al contenido de la Constitución Federal, la del Estado y de las Leyes aplicables, tuvo a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE TAPACHULA
ESTADO DE CHIAPAS
2012-2015**

**LIBRO PRIMERO
DE LA PARTE ORGÁNICA**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés general y observancia obligatoria para toda Persona que habite o transite en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer las Políticas Generales tendientes a la Organización Social, Territorial y Administrativa del Municipio de Tapachula, teniendo su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, 67, 69, 70, 77, Y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 2,3,7, 13, 20, 36 Fracción II, 40 Fracción VI,133,135, 136, 137, 138, 140, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades Municipales de Tapachula tienen Competencia Plena y Exclusiva sobre el Territorio del Municipio, su Población así como su Organización Política y Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Municipal, para lograr la justicia social de sus habitantes tiene entre sus fines:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del Territorio Municipal, de las Instituciones, la Población y los Visitantes; tanto en sus Bienes como Posesiones o Derechos;
- II. Garantizar la Tranquilidad, Moralidad, Salubridad y el Buen Orden Público, dentro del Territorio Municipal.
- III. Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;
- IV. Promover el Desarrollo Social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la Participación Ciudadana para Garantizar a la Población: Bienestar, Alumbrado Público, Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad Pública, Abasto, Vivienda, Recreación, Deportes y otros;
- V. Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la ciudad y Centros de Población.
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Turismo, Comunicaciones y Transportes, entre otras.
- VII. Preservar y Restaurar el Medio Ambiente del Territorio Municipal, a través de la Vigilancia, Supervisión y Corrección de las causas de contaminación del entorno

ecológico por medio de acciones propias; así también, podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del Ecosistema, la Salud e Higiene de las Personas y de sus Bienes.

- VIII. Promover el Patriotismo, la Conciencia Cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el Gobierno Municipal.
- IX. Impulsar la creación de Empresas Paramunicipales, con la participación del Sector Público, Social y Privado, principalmente en Actividades Económicas o de Beneficio Social.
- X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia; y, como autoridad auxiliar, los que le correspondan de Jurisdicción Federal o Estatal.
- XI. Rescatar, Conservar, Incrementar, Promover y Administrar el Patrimonio Cultural del Municipio; así como Promover la Preservación de las Costumbres y Tradiciones Populares, el Desarrollo Cultural, Deportivo, Social y Económico de los habitantes del Municipio.
- XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.
- XIII. Planear, Conducir y Regular el Desarrollo Socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y/o Municipales y con la Participación del Sector Social y Privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las Leyes Federales y Estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al Reglamento para el Uso y Conservación del Patrimonio Municipal.
- XV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XVI. Administrar la Justicia Cívica y Contencioso Administrativa Municipal, procurando que la misma sea Gratuita, Pronta, Expedita e Imparcial y a través de un Juzgado Administrativo Municipal.
- XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIX. Crear, coadyuvar y/o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; de manera prioritaria promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños en situación de calle y madres solteras; de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.

- XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima.
- XXIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.
- XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y en general en todo el territorio municipal.
- XXVI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.
- XXVII. Realizar a través del Departamento de Patrimonio Municipal, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento.
- XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX. Asumir como instrumento técnico y político, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2012-2015.
- XXXI. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2012-2015, los Objetivos de desarrollo del Milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:
1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
 2. Lograr la enseñanza primaria universal.
 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
 5. Mejorar la salud materna infantil y en general
 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
 8. Fomentar una asociación global para el desarrollo.
- XXXII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás Disposiciones Legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como Infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e Interpretación corresponden a las Autoridades

Municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del Ámbito de su respectiva Competencia impondrán las Sanciones correspondientes. Las Infracciones Administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las Responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Cabildo a través de las Autoridades Municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 5.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 6.- El Territorio del Municipio lleva el Nombre de Tapachula y usa como Escudo aquel que contiene la siguiente descripción:

Fuera del marco arriba: un pergamino con la inscripción "Tapachula" abajo: una rama de laurel y una rama de guirnalda, una cadena de rosas y la inscripción 1821. Dentro del marco: al centro del croquis el Estado de Chiapas, dentro de éste una proyección del Municipio. Al centro arriba: el esplendoroso Volcán del Tacaná. Al centro abajo: el Afluente del Río Coatán y unas culebras. A los cuatro extremos: una mazorca de maíz, una de cacao, café y un árbol de jícara o huacal.

ARTÍCULO 6 BIS.- DE LA SIMBOLOGÍA: La Inscripción "Tapachula" del Naho "Tlapachol-Atl" lugar de tierras anegadas o inundadas. El Volcán: Protección y la Cabecera del Municipio. El Estado de Chiapas, el orgullo de ser Chiapanecos. la Proyección del Municipio, la grandeza de nuestro Municipio y su Visión hacia el futuro. El afluente del Río Coatán del Naho "Coal- Tlan" lugar abundante de culebra / víbora, el maíz, cacao y café, representan a la fuerza productiva de nuestro Municipio. El árbol de jícara o huacal, el origen del calificativo a los Tapachultecos de Huacaleros. Las ramas de laurel y guirnalda, un homenaje a tantos Héroes olvidados que han nacido en esta bella tierra. las cadenas de rosas, la proclamación de la Independencia de Tapachula y el Soconusco de la corona española y de la Capitanía General de Guatemala por don Bartolomé de Aparicio, el 23 de octubre de 1821.

El nombre de Tapachula así como su Escudo son Símbolos y Patrimonio del Municipio, solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares salvo la excepción contenida en el artículo 7º de este Bando.

ARTÍCULO 7.- La utilización por particulares del Escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del Ayuntamiento. Para estos efectos, deberá llevarse un Libro de Registro destinado a tal fin.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Tapachula es una entidad de Carácter Público, con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno Propio; y por ende con capacidad Política y Administrativa, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 67, 70, 71, 73, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Tapachula, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes y de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Es facultad del Ayuntamiento de Tapachula, la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su Patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las Leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los Permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPITULO IV DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tapachula se localiza en el extremo Sur del Estado de Chiapas, en la región socioeconómica del Soconusco de la cual es sede regional, entre las siguientes coordenadas: 14° 32' y 15° 42' de latitud Norte y 92° 05' y 93° 10' de longitud Oeste. Su altitud sobre el Nivel del Mar oscila de 0 hasta 2,600 M. S. N . M .

Limita al Norte con el Municipio de Motozintla; Al noreste con la república de Guatemala y el municipio de Cacahoatán; Al este con el municipio de Tuxtla Chico; Al sureste con los municipios de Frontera Hidalgo y Suchiate; Al Sur con el Océano Pacífico; Al suroeste con el municipio de Mazatán y al Noroeste con los municipios de Huehuetán y Tuzantán. Su extensión territorial es de 857 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 13.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, Fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas, manzanas, etc. Los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación.

La Cabecera del Municipio, es la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, a su vez el Municipio se divide en Zonas: Alta Rural, Zona Urbana, Zona Baja Rural, mismos que se encuentran integrados bajo las siguientes: Colonias, Barrios, Fraccionamientos, Delegaciones, Agencias y Sub-Agencias Municipales, Ejidos, Fincas, Cantones, Poblados, respectivamente, las cuales a continuación se detallan:

A).-

ZONA ALTA RURAL

A-1).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL "

A-1.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PAVENCUL ".

Integrada por:

Ejidos: Pavencul.

Barrios: Pavencul centro, Vega los Molinos, el Pinal, Buena Vista, la Cueva, Carrizal, Bijahual, Vega y Malacate, la Cascada, Agua Caliente, Frontera 20 de Octubre, Las Flores Nuevo Milenio.

**A-2).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "TOQUIAN GRANDE"
AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOQUIAN GRANDE"**

Integrada por:

Ejidos: Toquián Grande

Barrios: San Vicente, Nuevo, Loma Bonita y Toxcanis.

Cantones: Bojoncito.

A-2.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHANJALE SALCHIJI"

Integrada por:

Ejidos: Chanjale Salchiji, Concejo Agrario Mexicano, la soledad.

Barrios: Salchijí.

A-2.2).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "SOLEDAD Y PROGRESO"

Integrada por:

Cantones: Soledad y Progreso, San Cristóbal, Chespal Viejo y Plan Chanjalé

Ranchos: Palencia.

Fracciones: Reforma el Naranjo.

A-2.3).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHESPAL NUEVO"

Integrada por:

Ejidos: Chespal Nuevo.

Ranchos: El Manguito, El Porvenir y la Lima.

Fracciones: El Refugio.

A-2.4).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "GALERAS"

Integrada por:

Ejidos: Manacal

Ranchería: 7 Ranchos.

Fracciones: La Ceiba, las Palmas, Galeras, el Retiro, Salvador Urbina, Fracción Plan las Palmas.

Fincas: Chapultepec, San Juan Nexapa, Sta. Lucía, el Retiro, San Andrés Nexapa, San Juanito,

San Lorenzo, San José Nexapa.

A-2.5).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARIO SOUZA"

Integrada por:

Ejido: Mario Souza, Toquián Chiquito, Peloponeso, la Providencia.

Cantones: El Bojoncito, Nuevo Progreso, Piedra de la Cuesta.

Fracciones: Villa Flor.

Fincas: San Juan Chicharras, Providencia, Covadonga, Acapulco, el Final, la Gloria.

A-2.5.1).- SUB AGENCIA MUNICIPAL ZONA "LA PATRIA"

Integrada por:

Ejidos: La Patria, Flor de Mayo

Fincas: La Joya, San Antonio Chicharras, San Carlos, Chicharras, Guanajuato, Oriente.

A-2.6).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHICHARRAS"

Integrado por:

Ejidos: 26 de Octubre, San Antonio Chicharras.

Cantones: Chicharras.

Fracciones: Santa Elena, San Juan Chicharras, la Flor y 4ª. Sección Ejido Mexiquito.

Fincas: Libertad, Santa Elena, Santa Teresa, San Carlos, y San Antonio Nexapa.

A-2.7).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL NARANJO"

Integrada por:

Ejidos: El Naranjo

Barrios: San Antonio

Cantones: Alta Vista, Paraíso, Sinaí, Flor el Naranjo.

Fracciones: Ojo del Agua o Pacayal,

Ranchos: el Vado, el Chorro, Cuilco, Buena Vista, Alta Vista,

Linda Vista, Mal Paso, Nueva Esperanza, Nueva Rosita, Plan San Carlos, el Recuerdo, Vega,

Zapote y Mirasol.

Fincas: Rancho Alegre, San Francisco.

A.2.8).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "MARAVILLAS"

Integrada por:

Ejidos: Villa Hermosa, Congregación Zaragoza y Mexiquito.

Cantones: San Francisco, San Luís, Emporio el Naranjo, las Cruces, las Perlas, San Juanito, Nueva Reforma y Génova.

Poblados: Benito Juárez.

Rancherías: Santa Rita.

Fracciones: Ampliación Toquián Chiquito, San Antonio Chicharras, 1ª.Fracc de Mexiquito, 2ª. Frac.de Mexiquito, Zaragoza.

Ranchos: Los Hermanitos, el Colmo, los Tres Arbolitos, la Cabaña.

Fincas: Santa Isabel, Brasil, Santa Rita, la Esperanza, el Limón, Las Barrancas, Linda Vista, el Chaparral, Eduviges, las Maravillas, Argovia, Morelia, Santa Anita, Violetas(mexiquito), la Ilusión, Génova, la Lucha Anexo Irlanda, Irlanda, Hamburgo, Chiripa, San Nicolás, Perú París, Mexiquito, Alborada, el Chaparral, el Gran Chaparral, los Andes y Salón.

A-2.9).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VILLA FLOR"

Integrada por:

Ejido: El Triunfo

Cantones: Tiro Seguro, Monte Bello, Villa Flor, Delicias, Unión Esperanza,

Fincas: San Enrique

Predio: Margarita

A-3).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "EL EDEN"

A-3.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL EDEN"

Integrada por:

Ejidos: El Edén, independencia, San José Reforma, N.C.P. Simón Bolívar,

Cantones: Zapopan, Hermosillo, la Paz, Veracruz, San Felipe, Zaragoza, Congregación el Edén, Altamira, Soledad.

Fincas: Escocia, Santa Lucía, el Rincón, Unidad, el Edén, los Cedros, vega del Carmen.

Ranchos: Los Pinos, Frontera, Miramar.

A-3.2).- AGENCIA MUNICIPAL "5 DE MAYO"

Integrada por:

Ejidos: 5 de mayo, 8 de agosto y Niños Héroes

Cantones: Plan Esperanza Alta, Plan esperanza Baja, 15 de febrero, Fortuna alta, Fortuna baja, Horizonte y 10 de Marzo.

Fracciones: El Porvenir y Yolanda.

Fincas: Alicia, Laguna del Carmen, Canadá, Nuevo México, Tapachulita y el Rincón

A-3.2.1).- SUB AGENCIA MUNICIPAL ZONA "EL CAUCHO"

Integrada por:

Ejidos: El Caucho

Cantones: Laguna

Fracciones: La Estrella San Rafael.

A-3.3).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "TOLUCA"

Integrada por:

Ejidos: Unión Mexicana, la Concordia y Toluca.

Cantones: Santa Elena, San Antonio Nexapa, San Carlitos, San Carlos, Nueva Esperanza.

Fincas: Quién Sabe, San Luís Nexapa, Doña María, Cuadrillo, la Vega de los Gatos, Colonia, Badenia, San Jorge, Solo Dios, la Central, Palestina, Aurora, el Jardín, Guadalupe.

A-3.4).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "20 DE NOVIEMBRE"

Integrada por:

Ejidos: 20 de Noviembre, Teotihuacán del Valle,

Cantones: El Porvenir, Buenos Aires, Nueva Granada, Progreso Pumpuapa, Manga de Clavo, Santa Rita I y II.

Fracciones: El Porvenir, Margaritas y Teófilo Acebo II,

Rancherías: 20 de Noviembre.

Fincas: El Jardín de la Buena Esperanza, Albión, Guadalupe, San Miguel, Aurora, Grecia, Nueva Granada, Santa María, Santa Bárbara, Irapuato, San Agustín y la Verdad.

Ranchos: Hacienda, Malpaso, la Gloria, la Granada, la Llave, la Orquídea, San Diego, San Lorenzo, Santa Catarina, Santa Gilda, solo Dios, la Trinidad.

A-4).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

A-4.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

Integrada por:

Ejidos: Felipe Carrillo Puerto.

Cantones: El Triunfo

Fracciones: Astilleros, los Ángeles, Hermosillo, San Agustín Jitotol, parcelas de Felipe carrillo Norte y Sur.

A-4.1.1).- SUB AGENCIA MUNICIPAL ZONA "VICTORIA"

Integrada por:

Cantones: Victoria, Providencia, el Tesoro, Montenegro.

Fracciones: El Encanto, Margarita.

Rancherías: Malpaso, Cruz Blanca.

A-4.1.2).-**SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA "CHAPARRON"**

Integrada por:

Cantones: chaparrón, Montenegro, el Encanto.

Ejidos: 8 de Diciembre, Unidad 2000, 21 de Marzo.

Fracción: Toluquita.

Finca: Nueva Galicia.

B).-**ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)****B-1).- COLONIAS:**

- 1 .- 05 de Abril
- 2 .- 11 de Septiembre I
- 3 .- 11 de Septiembre II
- 4 .- 13 de Febrero
- 5 .- 13 de Septiembre
- 6 .- 1º. de Mayo Zona Federal
- 7 .- 2 de Marzo
- 8 .- 20 de Noviembre
- 9 .- 4 de Enero
- 10 .- Alianza Campesina
- 11 .- Benito Juárez
- 12 .- Brisas del Texcuyuapan
- 13 .- Calcáneo Beltrán I
- 14 .- Calcáneo Beltrán II
- 15 .- Calcáneo Beltrán III
- 16 .- Callejón Cruz Roja
- 17 .- Campestre Independencia I
- 18 .- Campestre Independencia II
- 19 .- Canta Ranas
- 20 .- Cuauhtémoc
- 21 .- Damigas
- 22 .- Dos Islas
- 23 .- El átomo
- 24 .- El Manantial
- 25 .- El Progreso I
- 26 .- El Progreso II
- 27 .- El Rosario
- 28 .- Flor Blanca
- 29 .- Francisco Villa
- 30 .- Fuerza y Progreso
- 31 .- Granjas el Paraíso
- 32 .- Jardines del Cahoacán
- 33 .- Jesús Calcáneo Beltrán
- 34 .- Juan Escutia
- 35 .- Juan Sabines Gutiérrez
- 36 .- La Primavera

- 37 .- Las Américas 1 Sec.
- 38 .- Las Américas 2 Sec.
- 39 .- Las Torres
- 40 .- Lázaro Cárdenas
- 41 .- Lázaro Cárdenas del Río
- 42 .- Lomas de Chiapas
- 43 .- Los Olivos
- 44 .- Los Pinos A.C.
- 45 .- Los Sauces A.C.
- 46 .- María Eugenia
- 47 .- Nueva España
- 48 .- Pedregal de San Ángel
- 49 .- Quinta San Ramón
- 50 .- Revolucionaria Campesina
- 51 .- San Ángel
- 52 .- Santa Cecilia Sección D
- 53 .- Santa Cecilia Une
- 54 .- Sotomayor
- 55 .- Xochimilco
- 56 .- El Progreso 2
- 57 .- 16 de Septiembre
- 58 .- Soconusco
- 59 .- El Tesoro
- 60 .- 5 de Febrero
- 61 .- La Gravera
- 62 .- 24 de Diciembre
- 63 .- 2 de Octubre
- 64 .- Burocrática
- 65 .- La Joya 1
- 66 .- La Joya 2
- 67 .- Palmeiras
- 68 .- Campestre
- 69 .- Coapantes
- 70 .- San Miguel Uno
- 71 .- San Miguel Dos
- 72 .- Joaquín del Pino Trujillo
- 73 .- Democrática Magisterial
- 74 .- Didier Cruz Fuentevilla
- 75 .- Guadalupe12 de Diciembre A. C.
- 76 .- El Naranjo
- 77 .- El Pacayalito 1
- 78 .- El Pacayalito 2
- 79 .- Emiliano Zapata
- 80 .- Francisco Sarabia
- 81 .- Maya Sol
- 82 .- Hortalizas Japonesas
- 83 .- José Martí

- 84 .- Indeco Cebadilla
- 85 .- Venustiano Carranza
- 86 .- La Azteca
- 87 .- Villa de las Rosas
- 88 .- Santa Barbará del Bosque A.C.
- 89 .- Cuscuchate
- 90 .- Lomas de Sayula
- 91 .- Buena Vista
- 92 .- Los Reyes
- 93 .- Belén 1
- 94 .- Belén 2
- 95 .- Perla Sur
- 96 .- Los Lirios
- 97 .- Bosques las Palomas
- 98 .- Bienestar Social
- 99 .- Viva México
- 100 .- Olímpica
- 101 .- Popular San Isidro
- 102 .- Santa Cruz de Hidalgo
- 103 .- Mil Garzas
- 104 .- San Caralampio
- 105 .- San Juan de los Lagos
- 106 .- El Limoncito
- 107 .- Santa Cecilia Las Peñitas
- 108 .- San Luis del Cantón
- 109 .- Benito Juárez 1ª Sección
- 110 .- Benito Juárez 2ª. Sección
- 111 .- Santa Cecilia Frac.
- 112 .- La Esmeralda
- 113 .- Rincón del Bosque
- 114 .- Los Pajaritos
- 115 .- 12 de Diciembre
- 116 .- Santa Rosa
- 117 .- Quinta San Enrique
- 118 .- 18 de Marzo
- 119 .- Camino de la Pita
- 120 .- San Francisco
- 121 .- Esperanza 2000
- 122 .- Colinas del Rey
- 123 .- Cuchilla Bugarvilias
- 124 .- San Miguel Dos
- 125 .- Ojo de Agua
- 126 .- El Arenal
- 127 .- El Carmen Fracción
- 128 .- El Porvenir
- 129 .- El Rinconcito
- 130 .- Independencia

- 131 .- Granja la Joya
- 132 .- Hermosa Provincia
- 133 .- Ecológica las Hortensias
- 134 .- Islas del Carmen
- 135 .- Ferrocarrilera
- 136 .- José María Morelos
- 137 .- 1º. de Mayo
- 138 .- Palmeras
- 139 .- Benito Juárez 1ª. Sección
- 140 .- Esquipulas
- 141 .- Modulo Lázaro Cárdenas
- 142 .- Las Gardenias
- 143 .- Obrera
- 144 .- Unidad Democrática
- 145 .- Perla Norte
- 146 .- Jardines de Chiapas
- 147 .- Alianza 6 de Abril
- 148 .- Callejón Acapulco
- 149 .- Los Amores
- 150 .- Reforma Zona Federal
- 151 .- San Agustín
- 152 .- Loma Linda 1
- 153 .- Santa Clara Seminarista
- 154 .- Tapachulita
- 155 .- El Pacayalito 2
- 156 .- Teófilo Acebo
- 157 .- Montenegro
- 158 .- 5 de Febrero 3ª. Sección
- 159 .- Salomón González Blanco
- 160 .- Luis Donald Colosio
- 161 .- La Gloria
- 162 .- Residencial las Vegas
- 163 .- Juan Enrique Pestalozzi
- 164 .- 18 de Octubre
- 165 .- Belén 2
- 166 .- Minas de Nadie
- 167 .- El Vergel
- 168 .- Coatancito
- 169 .- 7 de Noviembre Frac.
- 170 .- Huertos de Janeiro
- 171 .- Democracia
- 172 .- Democrática
- 173 .- Rio de Janeiro
- 174 .- Octavio Paz
- 175 .- El Maestro
- 176 .- El Pacifico
- 177 .- El Silencio I

- 178 .- El Silencio II
- 179 .- Éxtasis
- 180 .- 6 de Febrero
- 181 .- Indeco Cebadilla
- 182 .- Islas de las Américas
- 183 .- Bella Vista
- 184 .- La Aviación 1
- 185 .- El Confite
- 186 .- La Española
- 187 .- Popular 2ª. Sección
- 188 .- Lomas del Soconusco
- 189 .- 05 de Febrero 2ª. Sección
- 190 .- Loma Linda
- 191 .- Los Pinos Antes Hojarasca
- 192 .- Palmeras de Tapachula
- 193 .- Unidad y Fuerza
- 194 .- Quinta el Confeti
- 195 .- Procasa
- 196 .- Brisas del Coatán
- 197 .- La Fe
- 198 .- 13 de Enero
- 199 .- Campestre Corlay
- 200 .- Carmen y Maravilla
- 201 .- San Antonio Cahoacán
- 202 .- San Jerónimo
- 203 .- Palmeras 2
- 204 .- Lomas de San Ángel
- 205 .- 12 de octubre
- 206 .- 6 de Enero
- 207 .- Texcuyuapan
- 208 .- Villa de las Flores
- 209 .- 14 de Marzo

B-2).-: BARRIOS

- 1.- La Esperanza
- 2.- San Sebastián
- 3.- San Juan
- 4.- San Francisco
- 5.- Barrio Nuevo (ubicada al Nor – oriente de la ciudad)

B-3).-: FRACCIONAMIENTOS

- 1 .- Antorcha
- 2 .- Antorcha II
- 3 .- Antorcha III
- 4 .- Antorcha IV etapa
- 5 .- Antorcha Vivah
- 6 .- Bonanza

- 7 .- Doroteo Arango
- 8 .- El Carmen
- 9 .- El Carmen Fonhapo
- 10 .- El Carmen y Maravillas
- 11 .- El Paraíso
- 12 .- Feliciano Renaúd
- 13 .- Fovissste
- 14 .- Framboyanes
- 15 .- Jardines del Tacana
- 16 .- Las Hortensias
- 17 .- Las Palmas
- 18 .- Las Vegas
- 19 .- Libertad
- 20 .- Lomas del Tacana
- 21 .- Los Laureles I
- 22 .- Los Laureles II
- 23 .- Los Tulipanes
- 24 .- Monroy
- 25 .- Nueva 18 de Octubre
- 26 .- Nuevo Milenio
- 27 .- Nuevo Mundo I
- 28 .- Nuevo Mundo II
- 29 .- Nuevo Mundo III
- 30 .- Parlange
- 31 .- Pintoresco
- 32 .- Rosas del Tacana
- 33 .- San José el Edén I
- 34 .- San José el Edén II
- 35 .- Santa Clara I
- 36 .- Santa Clara II
- 37 .- Santa Cruz Fonhapo
- 38 .- Solidaridad 2000
- 39 .- Teófilo Acebo
- 40 .- Universitario
- 41 .- Villa Dorada
- 42 .- Vista Hermosa
- 43 .- Vivienda Tapachulteca
- 44 .- Xochimilco Infonavit

De las Colonias, Barrios y Fraccionamientos señalados en líneas que anteceden existen algunos que se encuentran en Procesos de Regularización respecto a la Tenencia de la Tierra.

C).- ZONA BAJA

C-1).- DELEGACIÓN MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN"

C-1.1).- AGENCIA MUNICIPAL ZONA "ÁLVARO OBREGÓN".

Integrado por:

Ejidos: Álvaro Obregón, Unión Miramar, Viva México

Cantones: Esperanza, Pacayalito

Poblados: Chapultepec, Juan Sabines Gutiérrez, Ampliación Unión Miramar.

Fincas: Pekos Bill Esperancita, el Dorado, Linda Vista, Colima, Pacayal, Buganvilias, Buena Vista, Coppel, el Tigre, la Soga, Monterey, Raymundo Coppel, Santa Fe.

Ranchos: Arizona, Antonio Alto del Monte, Buenos Aires, Santa Lucía, el Valle, las Adelitas, el Refugio, Santa Mónica, el Círculo, Pumpuapan, Juanita, 5 Hermanos, Diamante, las Perlas, Santa Isabel.

Barrios: Esquipulas:

C-1.2).-

AGENCIA MUNICIPAL "JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ"

Integrada por:

Ejidos: Congregación Reforma, Joaquín Miguel Gutiérrez.

Cantones: Segunda Sección de Tinajas, Bodegas, Isleven, los Llanos, Los Toros Joya.

Poblados: Estación Cahoacán.

Rancherías. Jaritas.

Fincas: La Gloria, el Hato, La Innominada, La Mora, Alegere, Carrera, San Fernando, Nueva Delicia, Vieja Delicia, El Progreso. El Manzano, Nuevo Día.

Ranchos: Las Maravillas, Esquipulas, San José, Colonias, Blanco, San Francisco, el Vergel, La Esperanza, La Bondad, Yugal, El Porvenir, Hermilo, Vapar, El Checo, Cahoacán, San Isidro, San Francisco, San Antonio, San José el Vencedor, Samaria, Las Palomas, Las 20, El naranjo, el Retiro III, Paloma de Oro, Cinta Hueyate, Sanyander, Las Ancsias, Las Tres, Los Toros I.

C-1.3).-

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "RIO FLORIDO"

Integrado por:

Ejidos: Río Florido, Llano de la Lima, Raymundo Enríquez, Hidalgo, las Colinas.

Fracciones: Feliciano Renaud.

Rancherías: San Gabriel.

Fincas: El Potrero, Venecia, el Nayar, Magdalena, Corina, Santa Teresa, San Roque, el Triunfo, San Roque II,

Ranchos: El Aguacate, San Pedral, San Ignacio, Oro Verde, San Roque, el Reboso, Agua Zarca, el Porvenir, San Juan, San Isidro, el Paraíso, Trompillo, San Rafael, Caimito, Oaxaquita, Guadalupe, San Juan.

Santa Cecilia, el Huarumo, Manantial, San Antonio, las vegas, Soledad, Marina, San José Yucatán, el Paraíso, San Antonio los Cerritos, San Jorge, San Simón, Playa Grande, el Castaño, la Nueva Esperanza, el Rosario, las Huacas, el Sacrificio, Santa Rosa.

C-2).-

DELEGACION MUNICIPAL ZONA BAJA RURAL "PUERTO MADERO"

C-2.1).-

AGENCIA MUNICIPAL ZONA "PUERTO MADERO"

Integrado por:

Ejidos: Puerto Madero, José María Morelos, el Encanto,

Cantones: Leoncillos, Esquipulas

Poblados: Playa Linda, Buena Vista, Villa del Sol, N.C.P. Dorados de Villa, el Gancho, San José del Valle.

Fracciones: El Encanto, Tulamina,

Fincas: El Carmen, el Rosario, Santa Rita, Leoncillo, 6 Hermanos, Arizona, Brasil, Buena Vista, Casta Cruz, Coatàn, el Calvario, el Cocal, el Diluvio, el Girasol, el Limón, las Palmas, la Cuchilla, la Amapola, las Brisas, la Crisis, los Chunitas, Nacho Ballo, Magdalena, Ma. de los Ángeles, Bontebello, Nuevo Tonitàn, Palma de Oro, Roberto Lomeli M,

Samaria, San Arcadio, San Fernando, San José Vencedor, San José, San José Nancinapa, San Juan, San Martín, Santa Teresita,

Ranchos: El Progreso, los Manantiales, Betanzos, el Rocío, San Cayetano, San Rafael, Santa Mónica, San Antonio II, el Canelo, el Verdùn, San Isidro, el Sacrificio, San Antonio del Progreso, Cazanares, el Atomizo, Santa Elena, las Morelias, la Barca, el Coronel, No me Olvides, Nancinapa, el Girasol, Margaritas, la Norteña, San Isidro, la Cruzada, Paso del Águila, Santa Eloísa, Puerto

Limón, San Antonio, el Chivo, la Pesca, Desengaño, San Pablo, san Miguel, Montecristo, el Trébol, Guadalupe, San Francisco, Rosario las Moras, el Naranjo, Variedades, San Miguel, los Toritos. Rancherías: Barra de Cahoacán, Perdidas, Playa Bendita, el Embarcadero de Cabildo, Jaritas, San José del Valle, Cuatro Milpas, Esquipulas.

C-2.1.1).- SUB-AGENCIA MUNICIPAL ZONA ESPERANZA

Integrada por:

Ejidos: Esperanza, Francisco I Madero.

Cantón: San Cristóbal Buena vista.

Fincas: Venecia, Magdalena.

Ranchería: San Gabriel.

Ranchos: San Pedro, San Miguel, El Cuerudo, Las Brujas, El Tesoro, El Nayar, Oro Verde.

C-3).- AGENCIA MUNICIPAL "MURILLO".

Integrada por:

Cantones: Murillo, 1ª. Sección de la Cebadilla ,2ª. Sección de la Cebadilla, Acaxmán, San Nicolás Lagartero, la Joya.

Colonias: Villa de la Rosas, Frac. Buenaventura A.C.

Rancherías: Las Cruces.

C-4).- AGENCIA MUNICIPAL DE "PRIMERA SECCION DE TINAJAS"

Integrado por:

Ejidos: Conquista Campesina

Cantones: 1ª. Sección de Tinajas, 3ª. Sección Tinajas

Poblados: La Cigüeña

N.C.P. Luis Espinoza y Genaro Vázquez Rojas.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las Delegaciones, Agencias, Sectores, Barrios y Manzanas que lo integran.

**TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 15.- Dentro del Territorio Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A) Originarios;
- B) Vecinos;
- C) Ciudadanos; y
- D) Visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 16.- Son Originarios del Municipio de Tapachula, las Personas Nacidas en su Territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son Vecinos del Municipio de Tapachula, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

ARTÍCULO 18.- Son Ciudadanos del Municipio de Tapachula, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7º y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 19.- Son Visitantes o Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tapachula.

ARTÍCULO 20.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su legal estancia en territorio mexicano, mismo que estará a cargo de la Dirección de Atención al Migrante.

Corresponde a la Dirección de Atención al Migrante Dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, administrar el Padrón de Extranjería, así como brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o tránsito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población, así como de coordinarse con las instancias e Instituciones afines, con el objeto de llevar a cabo conjuntamente los programas, proyectos, planes, que permitan actuar dentro del marco de la legalidad.

CAPITULO II

CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Tapachula, los siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con discapacidad o con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.
- III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal Competente, siempre y cuando se cumplan las Formalidades de Ley.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones Fiscales con el Municipio, según lo dispongan las Leyes y Reglamentos Aplicables.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas.
- VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Dar el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias de Sanidad en el Cuidado y Vacunación tanto de las Personas como de los Animales Domésticos que estén bajo su Guarda, Custodia y Posesión.
- X. Participar e informar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes.

- XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población.
- XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y por los Reglamentos.
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos.
- XV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XVI. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XVII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal las Construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Tapachula, así como en otros Planes de Desarrollo, y en consecuencia sin Licencia.
- XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXI. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.
- XXIV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVI. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delinquentes o lugares aptos para la invasión.
- XXVII. No dejar abandonados en la Vía Pública, Objetos Muebles en general.

XXVIII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio de Tapachula, los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal.
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Estatales respecto de los Extranjeros y Nacionalizados.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Tapachula, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los Asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente, un Sindico, Ocho Regidores Electos, según el principio de mayoría relativa y seis de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento que fungirá en el Período del 1° de Octubre del año 2012 al 30 de Septiembre del año 2015 es el siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL: SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES

Síndico: Gil Lázaro González Trujillo

Primer Regidor: Dagoberto de la Cruz Orozco

Segundo Regidor: Yumaltik De León Villard

Tercer Regidor: María González González

Cuarto Regidor: Isaí García Trujillo

Quinto Regidor: Maria Cruz Sanchez Espinosa

Sexto Regidor: Exal Isaías Juan Castañeda

Séptimo Regidor: Evelyn Amable Campos Córdova

Octavo Regidor: Cesar Agustín Ramírez González

Noveno Regidor: Ana Deisy Ley Mendoza

Décimo Regidor: Jorge Fernando Ordaz Ruíz

Décimo Primer Regidor: Mary Cruz Trejo Lara

Décimo Segundo Regidor: Víctor Moguel Sánchez

Décimo Tercer Regidor: Javier Antonio Morales Avalos

Décimo Cuarto Regidor: Denise López Espinal

ARTÍCULO 27.- Este Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el Plan de Gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos o de otro u otros Municipios de otra Entidad Federativa, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno Federal, Organismos No Gubernamentales y Representaciones Consulares domiciliadas en el territorio municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 32.- Para el Estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes Dependencias, cuya estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tapachula:

- I. Secretaría de Gobierno Municipal.
- II. Secretaría de la Hacienda Municipal.
- III. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Secretaría de Salud Municipal

Además, contará con el Personal de Base y de Confianza necesario, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos correspondiente, y de acuerdo a las bases que al respecto establezcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la Estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

- A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Secretaría de Gobierno Municipal
 - II. Secretaría de Hacienda Municipal
 - III. Secretaría de Administración
 - IV. Secretaría de Obras Públicas
 - V. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección civil.
 - VI. Secretaría de la Presidencia
 - VII. Secretaría de Educación Municipal
 - VIII. Secretaría de Salud Pública Municipal
 - IX. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
 - X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
 - XI. Secretaría de Equidad de Género
 - XII. Secretaría de Desarrollo Social Municipal
 - XIII. Secretaría de Participación Ciudadana
 - XIV. Secretaría del Campo
 - XV. Secretaría de Asuntos Indígenas
 - XVI. Secretaría de Abasto y Rastro
 - XVII. Secretaría de Regulación de Comercio Informal y Panteones
 - XVIII. Secretaría de Comunicación Social
 - XIX. Contraloría Interna Municipal

Cada una de las Secretarías antes señaladas, Contará con las Atribuciones y Facultades, así como con la Estructura Jurídico-Administrativa que señale el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal.

- B. Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Desarrollo Integral de la Familia.
 - II. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tapachula.
- C. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán Subordinadas al Presidente Municipal.
 - I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP)
 - II. Instituto de la Juventud
 - III. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).
 - IV. Instituto de Integración social para personas con discapacidad.
 - V. Instituto del Café.
 - VI. Instituto de Desarrollo y Planeación Municipal
- D. Órganos de la Oficina de la Presidencia Municipal.
 - I. Secretario Particular
 - II. Secretario Privado
 - III. Coordinación de Asesores

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los principios previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio proclamado por Naciones Unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

Las dependencias de la Oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la Presidencia, Sindicatura y Regidores que conforman el honorable Cabildo, respectivamente de manera mensual.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- II.- Consejo de Delegaciones y Agencias Municipales.

Para la Integración y Conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 36.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el Municipio de Tapachula serán: de colonias, Fraccionamientos, barrios, o unidades habitacionales, de rancherías y cantones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 37.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
- IV. Mercados y Centros de Abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastros.
- VII. Calles, Parques y Jardines y su Equipamiento, Áreas Verdes y Recreativas.
- VIII. Seguridad Pública y vialidad;
- IX. Justicia Cívica y Administrativa.
- X. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centro Urbano y Obras de Interés Social.
- XI. Asistencia Social en el Ámbito de su Competencia.
- XII. Empleo.

ARTÍCULO 39.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 40.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamentario Municipal y demás normas jurídicas.

ARTÍCULO 41.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 42.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de justicia cívica y administrativa, seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que se encuentren dispuestos por la ley como de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- En los primeros días de Instalación del ayuntamiento, se integraran entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que corresponda y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación en su caso, del ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De gobernación.
- II. De desarrollo socioeconómico
- III. De hacienda.
- IV. De obras públicas.
- V. De mercados y centros de abasto.
- VI. De salubridad y asistencia social
- VII. De seguridad pública
- VIII. De educación.
- IX. De cultura, deportes y recreación
- X. De industria, comercio, turismo y artesanías
- XI. De recursos materiales;
- XII. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XIII. De agricultura, ganadería y silvicultura
- XIV. De agua potable, drenaje y alcantarillado
- XV. De desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, incluye limpia
- XVI. De equidad de género
- XVII. De asuntos indígenas.

El Presidente Municipal propondrá de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación. Las comisiones a que se refiere éste capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. proponer al ayuntamiento el mejoramientos o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. las demás que le confiera éste bando municipal y sus reglamentos.

LIBRO SEGUNDO DE LA PARTE ADMINISTRATIVA

TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO

CAPITULO I DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Gobierno Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de auxiliar al Cabildo y al Presidente Municipal en la conducción de la Política interior del Municipio, así como de instrumentar jurídicamente sus acciones. Además de lo anterior, debe ejercer las facultades y las atribuciones que le confiere la ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Después de los cargos de elección popular, el puesto del Secretario de Gobierno Municipal es uno de los de mayor importancia en el Ayuntamiento, debido a que ocupa un lugar relevante en la Administración Pública Municipal por sus obligaciones y atribuciones, ampliamente señaladas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Fundamentalmente el Secretario de Gobierno Municipal auxilia al Cabildo, al Presidente Municipal y a la Comunidad.

La Secretaría de Gobierno Municipal tiene la Misión de apoyar a la Administración Municipal en el desahogo de asuntos de carácter político, jurídico, administrativo y social, así como también auxiliar al cabildo en el ejercicio de sus funciones y fedatar los actos y acuerdos de éste.

ARTÍCULO 45.- el Secretario de Gobierno Municipal tiene la facultad de suscribir junto con el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; tramitar los nombramientos de los servidores Públicos municipales y coadyuvar con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, Educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de los actos cívicos Oficiales.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que presten un servicio social; los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse debidamente en la secretaría de Gobierno Municipal para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

ARTÍCULO 48.- Siempre que una Institución de Servicio Social de las referidas en el artículo 46 del presente Bando Municipal, preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE TAPACHULA

ARTÍCULO 49.- El Comité Ciudadano para la Planeación y Desarrollo Municipal de Tapachula es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del municipio; sus atribuciones son las que determinan la ley orgánica municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

CAPITULO IV

DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 50.- Los Habitantes del Municipio de Tapachula que se destaquen por sus estudios, investigaciones científicas o artísticas, actos cívicos, obras en beneficio de la Comunidad Tapachulteca, el Estado o la Nación, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento, para lo cual, se instituye la Medalla al Mérito “Fray Matías de Córdova”, la cual podrá ser otorgada acompañada de remuneración económica, si los méritos del ciudadano galardonado así lo requieren y ameritan.

La Medalla al Mérito Fray Matías de Córdova, será concedida por acuerdo de cabildo y corresponde a la ciudadanía Tapachulteca en general, presentar en forma libre y espontánea ante la Oficina de la Presidencia Municipal, las nominaciones al reconocimiento, homologando con ello la Medalla al mérito “Fray Matías de Córdova” que otorga el congreso del Estado al Ciudadano Elegido y cuya entrega se hace en el Municipio de Tapachula cada año, trasladándose el H. Congreso del Estado para la entrega de dicha Medalla al reconocimiento.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Administración es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de proporcionar los elementos humanos y materiales necesarios para realizar las funciones y objetivos de cada una de las dependencias Municipales, otorgar servicios, teniendo como objetivo primordial servicios generales y resguardar el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Administración tiene como finalidad administrar adecuadamente los recursos materiales con absoluta transparencia eficiencia y eficacia así como de igual manera llevar un debido control de los recursos humanos de cada una de las áreas administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, tendientes al fortalecimiento del patrimonio Municipal.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.-Corresponde al Presidente Municipal por conducto del Secretario de Administración Municipal o quien el Presidente Designe y del Secretario de Obras Públicas Municipales, conjuntamente con el informe que emita el comité de adquisiciones, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, respectivamente contemplados en el decreto del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas respectivamente, con el propósito de transparentar el gasto de los recursos, evitando endeudamientos innecesarios que lleguen a afectar la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 54.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que no excedan los límites máximos, permitidos en el decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas; se creará un comité de adquisiciones de bienes y servicios y un comité de contratación de obra pública; los cuales estarán integrados por: El Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad; Un Secretario Técnico por cada comité, el Síndico Municipal; el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión respectiva; el Secretario de Hacienda Municipal I y el Contralor Interno.

ARTÍCULO 55.- Del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, será Secretario Técnico el Secretario de Administración, o quien el Presidente designe, y del Comité de Contratación de Obra Pública el Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 56.- En sus autorizaciones los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios y de Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observarán lo contemplado en los ordenamientos legales siguientes: decreto del presupuesto de egresos del estado de Chiapas, ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la ley de obras públicas, respectivamente.

ARTÍCULO 57.- Autorizada la compra de un bien o servicio a determinado adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 58.- Para todo lo no previsto por el Presente Bando y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes o servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación federal y estatal de la materia.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 59.- Para su debida Organización y Funcionamiento se instituye la Secretaria de Seguridad Pública, misma que quedará debidamente integrada por una Dirección de Seguridad Pública, Dirección Tránsito y Vialidad Municipal y Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 60.- La Denominación Oficial será: Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Prestación de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de sus direcciones de seguridad pública y tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 62.- La Organización Interna de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Transito, se sujetara a lo dispuesto este Bando y por su propio Reglamento Interno en términos de lo dispuesto por el artículo 6° Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 63.- Todos los elementos de las direcciones de seguridad pública y tránsito municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o para policíacos, secretos o diversos a los que regula el presente bando.

ARTÍCULO 64.- Todos los policías de proximidad que presten su servicio en el municipio de Tapachula deberán inscribirse al "Registro General de Policías Auxiliares y Veladores", de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 66.- Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 67.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal deberán:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes.
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia.
- V. Prevenir la comisión de delitos y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite.
- VI. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de éste, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.
- VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y
- X Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables de la

materia.

ARTÍCULO 70.- Los agentes de policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dativa alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 71.- Cuando la policía de seguridad pública municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 72.- En el caso del artículo anterior, la policía de seguridad pública municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable; e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del juzgado administrativo municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 74.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la procuraduría general de justicia del estado o de la procuraduría general de la república, a través del agente de ministerio público del fuero común o federal en turno según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

ARTÍCULO 75.- Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho

termino a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ninguna circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas, para cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador, turnará oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no turnar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedará en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

La misma medida se aplicará para el caso de inmigrantes indocumentados, puestos a disposición de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras, debiéndose girar los oficios correspondientes a las Oficinas Federales de Migración.

En la zona costera del municipio, de jurisdicción federal custodiada por la Armada de México, cuando el detenido por infracción administrativa sea personal de Marina y así sea demostrado fehacientemente, previo oficio, el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer entrega del detenido a la comandancia y guardia de la Zona Naval para el cumplimiento del arresto, si así fuere requerido por dicha autoridad.

ARTÍCULO 76.- La policía de seguridad pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Administrativo Municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

ARTÍCULO 77.- El Oficial de Barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal la lista de arrestados.

CAPITULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;

- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor numero de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros, e
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor numero de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los órdenes estatales y federales del mismo.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 82.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de secretario técnico dentro de dicho consejo.

ARTÍCULO 83.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 84.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 85.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda que esté a su alcance.

ARTÍCULO 86.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 87.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la

seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 88.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 89.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al consejo de protección civil del municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 90.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el municipio contará con una corporación de bomberos.

ARTÍCULO 91.- Los elementos de la corporación de bomberos, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 92.- Los elementos que integran la corporación de bomberos, deberán:

- I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo;
- II. Expedir constancias de seguridad a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por su naturaleza demanden de medidas preventivas contra incendios;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales;
- VII. Actuar con toda objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad o riesgo, y
- VIII. Las que expresamente les facuten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva

alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;

IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y

V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

CAPITULO X DEL TRANSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 94.- El servicio público de Tránsito y Vialidad se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

ARTÍCULO 95.- El municipio, para la prestación del servicio público de vialidad, dispondrá de:

I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;

II. La instalación y operación de la señalización vial;

III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;

IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades.

ARTÍCULO 96.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán:

I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;

III. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de este, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.

IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y

VII. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 97.-Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando.
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y.
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

ARTÍCULO 98.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de tránsito, donde se les exhortara a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 99.- Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 100.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 101.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante el Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal al que de inmediato se turnara el acta para su calificación.

CAPITULO XI

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 102.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el municipio habilitará áreas de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 103.- El servicio se prestara sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 104.- Solo podrán hacer uso del servicio del área de estacionamiento de vehículos en la vía pública aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

ARTÍCULO 105.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se anoten los datos de identificación del vehículo y consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección de Transito y Vialidad Municipal para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción.

Una copia de dicha acta o boleta de infracción se entregara al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejara adherida al parabrisas delantero del vehículo, en caso de que no se encuentre presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su calificación; No se permitirá estacionarse en doble fila, pues de hacerlo, el infractor será sancionado por falta administrativa.

ARTÍCULO 106.- Bajo ninguna circunstancia la autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

CAPITULO XII DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de la Presidencia es la dependencia de la administración pública municipal, encargada de diseñar, dirigir y controlar la política Gubernamental en materia de comunicación social, relaciones públicas y de gabinetes, de conformidad con la legislación aplicable.

Las funciones de la Secretaria de la Presidencia son: proponer al Presidente Municipal proyectos, acuerdos y órdenes sobre asuntos relacionados con la comunicación Social y las relaciones públicas, el Ayuntamiento, así como también tiene como objetivo primordial establecer acuerdos de coordinación entre las dependencias Municipales para la operación de programas a corto y largo plazo.

La Secretaría de la Presidencia atenderá las disposiciones Del Presidente Municipal en materia de elaboración de proyectos, estrategias o normas para el buen funcionamiento de las Dependencias Municipales y sus respectivas direcciones.

CAPITULO XIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 108.- Es la dependencia de la Administración Pública Municipal constituida como órgano de control interno encargada de impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas, a efecto de que los recursos público se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

Las atribuciones de la Contraloría Interna son primordialmente planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal así como fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos, estableciendo para ello, las bases generales para la realización de auditorías en inspecciones.

ARTÍCULO 109.- La contraloría interna vigilara que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados y establecerá y operara un sistema de atención y quejas, denuncias y sugerencias para mejor proveer la administración pública municipal.

ARTÍCULO 110.- La Contraloría interna vigilará que los ingresos municipales se enteren a la secretaría de Hacienda municipal dictaminando los estados financieros de la autoridad recaudadora y verificara que se remitan oportunamente al órgano de fiscalización del congreso del estado.

Verificará además que los servidores públicos cumplan con presentar oportunamente la manifestación de bienes, por ello, fiscalizara que los Miembros del Ayuntamiento, así como los Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como titulares de organismos desconcentrados municipales y demás sujetos obligados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presenten ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado las declaraciones de su situación patrimonial.

CAPITULO XIV DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 111.- Es la dependencia de la Administración publica municipal encargada de organizar un sistema de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio con la finalidad de que sea un instrumento receptor de las necesidades de la comunidad y fomento de la participación ciudadana, informado con toda objetividad a la ciudadanía de las diversas actividades que realiza el presidente municipal, autoridades municipales y demás dependencias de la administración pública municipal.

La Secretaría de Comunicación social Municipal Preparará y ejecutará campañas de difusión de las acciones de la Administración Pública Municipal, Organizando, Revisando y aprobando los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- La Secretaría de Comunicación Social Realizará un análisis de opinión pública sobre las acciones hechas por la Administración Pública Municipal y diseñará, programará y ejecutará los mecanismos, las políticas y estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la administración pública municipal.

La Secretaría de Comunicación Social Proporcionará apoyo a las dependencias municipales y entidades, en la difusión de las actividades que realizan al mismo tiempo recopilará información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al Municipio, Vigilando en todo momento la veracidad de la información que se transmita en los diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento.

Así mismo tendrá como objetivo primordial Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participen las autoridades municipales.

CAPITULO XV DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 113.- La secretaría de Hacienda Municipal es la dependencia de la administración pública municipal encargada de administrar responsable y eficientemente el presupuesto de ingresos y egresos a través de la actividad financiera y la implementación de nuevos mecanismos de recaudación así como la coordinación y programación optima de los recurso económicos con equidad y transparencia para la realización oportuna de los programas gubernamentales a fin de ofrecer servicios de calidad.

ARTÍCULO 114.- Las funciones primordiales de la Secretaría son:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal.
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.
- V. Presentar al Ayuntamiento, la cuenta pública documentada del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal.
- VI. Realizar estudios necesarios para actualizar los sistemas fiscales de captación de recursos.
- VII. Mantener permanentemente actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con la ley de ingresos municipal.
- IX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- X. Supervisar el depósito diario a las instituciones bancarias de todos los ingresos que corresponden al Erario Municipal.
- XI. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales. para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejaran conforme a las normas y procedimientos que dicte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- XII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte.
- XIII. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina electrónica los salarios de los servidores públicos municipales.
- XIV. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos y otros arbitrios señalados en la ley de ingresos del Municipio y en los demás ordenamientos aplicables.
- XV. Imponer sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Secretaría de Hacienda Municipal.
- XVI. Formular estados comparativos de recaudación a fin de detectar desviaciones con base en las previsiones estimadas, estableciendo las causas de las mismas y proponiendo las medidas correctivas convenientes.
- XVII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO XVI PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 115.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 116.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 117.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y de conformidad además con lo acordado junto con cabildo.

ARTÍCULO 118.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirán de la autorización expresa del presidente municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del presidente municipal sancionándose, en caso de omisión.

ARTÍCULO 119.- El Ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 120.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 121.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad Tapachulteca.

ARTÍCULO 122.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 123.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Secretaría de Hacienda Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 124.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando para ello la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 125.- El Comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 126.- Los Particulares sólo podrán asentar sus Comercios en los Espacios Autorizados por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 127.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 128.- Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 129.- Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, tramites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y ecología y Secretaria de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 130.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 131.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 132.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 133.- La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previa revisión y análisis de la autoridad Municipal, Estatal y Federal competente y del mismo consentimiento de la mayoría de los vecinos; no autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados, podrá en todo caso, disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de dichas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y el Cabildo.

ARTÍCULO 134.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el artículo 125 de éste bando.

ARTÍCULO 135.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 136.- Cuando se constate por los órganos competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la norma o reglamento aplicado al caso concreto.

ARTÍCULO 137.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y

V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 138.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Juez Administrativo Municipal por oficio y acta que le sea turnada por parte de la autoridad administrativa que solicite la cancelación o por escrito presentado por particular legítimamente interesado, de acuerdo al procedimiento establecido para el recurso administrativo previsto en el Capítulo Tercero, Título segundo del Libro tercero de La Parte Normativa del presente Bando, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE

CAPITULO I DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 139.- Es la Dependencia integrante de la administración pública municipal encargada de proponer, promover y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos, asistenciales, de participación ciudadana e inclusión que ayuden a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio, ofreciendo los medios para una mejor formación educativa y de valores para contar con ciudadanos mas comprometidos y mejores preparados, al mismo tiempo promover su desarrollo físico integral dentro de un marco de sana convivencia.

ARTÍCULO 140.- La Secretaría de Participación Ciudadana tendrá a su cargo impulsar la participación de la sociedad a través de la formación de comités de participación ciudadana y comités de desarrollo social, así como también reconocer públicamente la participación de los mismos.

La Secretaría tendrá como función, fomentar los vínculos entre los actores político-sociales del Municipio, teniendo como principio la comunicación, coordinación y apoyo directo, personal y eficaz que permita la unidad entre la sociedad y sus autoridades, y promover además reuniones con los ciudadanos como medio para conocer la problemática en sus comunidades y presentar alternativas de solución que se deriven en programa altos de índole educativo, cultural y deportivo.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 141.- Es la dependencia centralizada de la administración pública municipal encargada de Proponer diagnósticos que permitan identificar, cuantificar y localizar problemas socioeconómicos que afectan a la comunidad, manteniendo registros específicos y actualizados, mismo acervo necesario para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Social en el Municipio.

Las funciones de esta Secretaría estarán encaminadas a Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales en función de necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables, así mismo Potenciar la generación de redes sociales a fin de coordinar los esfuerzos de todas las organizaciones, sectores y vecinos en general, para constituirse en motores de su propio desarrollo y el de la comunidad, favoreciendo la solución de sus problemas, así mismo dentro de sus funciones está mantener actualizado el patrón de beneficiarios de los diversos programas sociales, tanto Federales como Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 142.- La Secretaría de Desarrollo social deberá también prestar asesoría técnica a las organizaciones sociales más vulnerables, fomentar desarrollo y legalización para promover su efectiva participación en el Municipio.

Las atribuciones de la secretaría tienen como objetivo primordial impulsar el desarrollo familiar y comunitario en el Municipio, respetando la idiosincrasia, cultura y tradiciones de la población, y diseñar y operar modelos de intervención en materia de desarrollo social, bajo los principios básicos de acervo cultural y desarrollo humano, estableciendo para ello una relación horizontal entre ciudadanos y autoridades, garantizando una autentica y directa representatividad de la sociedad, Integrándola a participar en proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario, trabajar además conjuntamente con Dependencias Federales y Estatales Homólogas para bajar recursos en beneficio del Municipio.

CAPITULO III

INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- El Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal con la capacidad de planeación, que establezca las líneas de inversión, que impacten en el desarrollo social y económico del Municipio, que contribuya al diseño de su imagen urbana mediante infraestructura con visión sostenible que fortalezca el desarrollo rural sustentable como parte fundamental de la vida Municipal.

ARTÍCULO 144.- El Instituto procurará implementar las estrategias de desarrollo económico para una eficaz capacidad productiva agrícola, lo que deviene en la necesidad de un desarrollo urbano que ofrezca los diferentes servicios que como ciudad, la propia sociedad demanda en materia de vivienda, vialidades de calidad, infraestructura y estadísticas para un desarrollo equilibrado y sostenible del Municipio.

En términos de la Ley de Planeación Federal, vigente a partir del día 26 de Julio del 2008, previene como responsables de la planeación en el ámbito Municipal a los Ayuntamientos a los Presidentes Municipales y a los Órganos Municipales de Planeación.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 145.- Es la Dependencia de la Administración pública municipal que tiene como objetivo principal definir con la participación de las etnias los programas de protección y promoción al desarrollo de las culturas, lenguas, costumbres y tradiciones y formas de organización social política y económicas del municipio, brindando atención especializada a grupos indígenas vulnerables, respetando sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría de asuntos indígenas debe:

- I. Resguardar los intereses, derechos y garantías de los indígenas respetando la voluntad y protegiendo sus derechos, garantías e intereses.
- II. Canalizar recursos financieros y técnicos derivado del Gobierno Federal y Estatal para los proyectos y programas prioritarios, concertados con las etnias indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para el auto desarrollo de dichos pueblos.
- III. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos y de información.
- IV. Promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran, y su participación en la vida Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.
- V. Velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece la Ley en materia y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través de los mecanismos y fondos respectivos.
- VI. Mantener un registro de comunidades y asociaciones indígenas y un registro de territorios indígenas, sin perjuicio de la legislación general de registro de la propiedad.
- VII. Participar en la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Secretaría de Pueblos Indios (SEPI) y asistir a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, a las que fuere convocado por decisión del Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas que se encuentran inmersas en la materia indígena del País.

- VIII. Servir como enlace, coordinación y concertación ante las Instituciones Públicas y los Sectores Civiles y Sociales interesados en coadyuvar a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de desarrollo en materia indígena.
- IX. Acompañar las iniciativas de organización de los productores indígenas para impulsar el desarrollo de proyectos.
- X. Establecer y operar un sistema de seguimiento (monitoreo), evaluación participativa y programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a través de la instalación y coordinación del Subcomité Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Municipio integrada por el Cuerpo de Consejeros Indígenas.
- XI. Desarrollar todas las demás funciones establecidas en las Leyes relativas en materia indígena.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 147.- Es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo primordial implementar políticas públicas tendientes a desarrollar una educación de calidad a fin de acrecentar el acervo cultural y fomentar la formación académica en beneficio de los habitantes de Tapachula, coordinando actividades institucionales con las diversas instancias educativas de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 148.- La Secretaría de Educación Municipal, es una secretaría promotora de la educación tanto científica como artística y deportiva en todos los niveles, que a través del Ejecutivo Municipal propondrá ante el congreso del Estado y/o la Secretaría de Educación Estatal o Federal las propuestas de los contenidos, programas de estudio y calendarios, en casos extraordinarios en que desde lo local así se requiera. Además, encargándose de la manutención de la cultura y sus centros de exhibición (museos, bibliotecas y escuelas de arte del Ayuntamiento).

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 149.- La secretaría tendrá como objetivos:

I.- Impulsar, diseñar e implementar planes y programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el empoderamiento de las mujeres, dentro del ámbito y políticas municipales.

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el ámbito laboral y productivo de la economía municipal, en la toma de decisiones, en la vida social, cultural y civil, en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.

III.- Proveer a las mujeres de los mecanismos y herramientas necesarias a través de la implementación de talleres de trabajo, conferencias y seminarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma elevar su estatus y psiquis emocional, su condición social y cultural, logrando con ello, abatir un rezago histórico, que tiene como objetivo y finalidad primordial, establecer un marco jurídico de bienestar social, igualitario y digno de las mujeres que habitan en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Tapachula, Chiapas.

IV.- Fomentar una cultura y educación, respecto de los hombres sobre la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo social, superando y procurando paulatinamente, la eliminación sociocultural de todas las formas de discriminación existentes en contra de las mujeres.

V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, estableciendo de carácter obligatorio la incorporación de las mujeres en los diversos planes y programas municipales, en las áreas urbanas y rurales.

VI.- Canalizar a las mujeres que habiten dentro del territorio urbano y rural que comprenda el Municipio de Tapachula, Chiapas, que hayan sido objeto de discriminación a dependencias o instituciones públicas o privadas, que brinden apoyo moral, jurídico y psicológico, para salvaguardar su bienestar social y entorno laboral. Interviniendo y denunciando ante las autoridades correspondientes, cuando dicha discriminación, constituya un delito.

VII.- Estimular todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales, dentro de los ámbitos federal y estatal de salud pública.

CAPITULO VII DEL INSTITUTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 150.- El Instituto de Integración social para personas con discapacidad es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo primordial brindar apoyo psicológico, orientación familiar, rehabilitación física entre otros, a las personas que tengan una discapacidad y a sus familias servicios de consejería de superación personal en las primeras etapas para aminorar el impacto emocional (shock) para ayudarlos a sobrepasar esa etapa traumática, brindándoles además información adecuada para el desarrollo potencial humano no obstante su condición física o social.

ARTÍCULO 151.- El Instituto realizará además las acciones siguientes:

- I. Elevar la autoestima y orientar a las personas con discapacidad en sus propias casas mediante visitas a domicilio brindando conocimiento práctico al afectado y a sus familiares directos.
- II. Brindar ayuda física a las personas con discapacidad con grupos de voluntarios Y ASOCIACIONES CIVILES para mejorar las condiciones de sus habitaciones (higiene, pintura, etc.)
- III. Apoyo con alimento a un grupo con discapacidades mayores con inhabilidad total.
- IV. Apoyo con recursos económico a jóvenes con discapacidad promisorios para proveerle los medios para su inserción-reinserción.
- V. Restauración mediante el acompañamiento de voluntarios y profesionales en varias etapas.
- VI. Autovaloración
- VII. Incentivo de logro
- VIII. Mejora de condiciones ambientales

- IX. Provisión de ayudas técnicas, tecnológicas y médicas mediante su gestión ante los entes donantes.
- X. Apoyo logístico para su interacción con el mundo exterior
- XI. Canalizar su entrada en la educación académica y/o laboral inserción laboral formación de nuevas familias (orientación familiar, matrimonial y sexual).
- XII. Provisión de transporte público gratuito para traslado de las personas con discapacidad a los centros de rehabilitación física existentes, a centros educativos, talleres laborales y trabajos.
- XIII. Se dictarán talleres de autoestima, microempresa, laborales, de sensibilización en empresas y entre otros educativos entre otros.

ARTÍCULO 152.- El Instituto procurará la atención debida a las personas con discapacidad para que tengan acceso al estudio, a una formación integral académica, para que entren al país productivo dejando de ser dependientes para convertirse en emprendedores-sostenedores de sus familias disminuyendo con ello los índices de pobreza, de nutrición, analfabetismo y dependencia familiar, lo cual permitirá que las personas con discapacidad disfruten plenamente y de forma digna el valor de la vida.

CAPITULO VIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 153.- La Secretaría de Salud Municipal es la Dependencia de la administración Pública encargada de proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de Salud Pública Municipal de coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 154.- La Secretaría de Salud Municipal tendrá dentro de sus facultades las siguientes acciones:

- I. Programar y realizar las campañas sanitarias tendientes para prevenir, erradicar enfermedades y epidemias en el Municipio, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes.
- II. Ejercer la vigilancia epidemiológica y adelantar las medidas de salud pública necesarias, que se deriven de las situaciones detectadas.
- III. Fomentar la cultura higiénica, la prevención de enfermedades y la calidad de la salud física y mental de sus habitantes.
- IV. Normar las tareas de Salud Pública que realiza el Municipio y las de carácter asistencial que se desarrollan en la materia.
- V. Proporcionar el servicio médico de los trabajadores del Ayuntamiento, según lo establecido en el Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores de la Administración Pública Municipal.
- VI. Desarrollar programas de medicina preventiva para los trabajadores, derechohabientes y la población en general.
- VII. Desarrollar programas educativos y de investigación en materia de salud, dentro del ámbito Municipal, estableciendo coordinación con otras instituciones afines.
- VIII. Realizar programa operativo para la regulación sanitaria en la zona de tolerancia y en otras áreas que resulten convenientes, priorizando cada uno de estos.
- IX. Realizar verificaciones sanitarias y en caso necesario aplicar medidas de seguridad sanitarias y sanciones según lo establecido en el Reglamento de Sanidad Municipal.

- X. Organizar congresos, talleres, conferencias y demás eventos que coadyuven a la capacitación y actualización de los conocimientos de la salud pública y prevención de enfermedades.
- XI. Participar con las dependencias Federales y Estatales en la prevención o tratamiento de problemas ambientales.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO IX DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 155.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como objetivo primordial promover y gestionar ante Instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social proponiendo básicamente la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social e integración familiar.

ARTÍCULO 156.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, brindará oportunamente a los grupos sociales más vulnerables asistencia social para una correcta integración familiar de los habitantes del Municipio de Tapachula a fin de elevar el nivel de vida de los mismos.

Promover y gestionar ante instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social.

TITULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

CAPITULO I DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 157.- Es la Dependencia de la administración pública municipal encargada de promover la creación y el aseguramiento de fuentes de empleo mediante el impulso de las actividades productivas, de los diversos sectores económicos del municipio como son: empresarial, comercial, turístico, industrial y de servicios, impulsando de igual manera los diversos centros turísticos con que cuenta el municipio, para un turismo local, nacional e internacional para una mayor derrama económica en beneficio de nuestra región, llevando a cabo para ello convenios con diversos organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Así mismo la secretaria de desarrollo económico y turismo fomentará la producción y el correspondiente mejoramiento del nivel de vida de nuestros artesanos, que permita mayor generación de empleos en este sector productivo en beneficio de la sociedad en general.

ARTÍCULO 158.- La Secretaría De Desarrollo Económico y Turismo propondrá a las autoridades a su cargo la promoción de las diversas zonas naturales con que cuenta el municipio para una mayor afluencia del turismo local, regional, nacional e internacional, organizando para ello reuniones y mesas de trabajo con las diversas cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones y en fin con los grupos productores de bienes y servicios de la localidad, con el propósito de ir en forma conjunta diseñando y orientando las actividades económicas del Municipio.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo propondrá a las autoridades Federales, Estatales y Municipales la creación de fideicomisos y fuentes de financiamiento a tasas de fomento preferenciales destinados a la creación e impulso de la diversas fuentes productivas y de servicios

existentes del municipio, brindando asesoría y gestión administrativa a los productores y prestadores de bienes y servicios.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo Municipal trabajará de manera coordinada con los tres órdenes de Gobierno y la Sociedad Civil para impulsar el desarrollo turístico de nuestro municipio y el bienestar de la comunidad Tapachulteca.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 159.- Los habitantes del Municipio de Tapachula podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y presentación de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE ABASTO Y RASTRO

ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Abastos y Rastro es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como función dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de mercados, rastro, tianguis y central de abastos; que son proporcionados a los habitantes del municipio de Tapachula.

Esta Secretaría elaborará programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo supervisará y evaluará los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de aseo público y mantenimiento general en mercados, tianguis, vía pública y rastro.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría de Abastos y Rastro proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en óptimas condiciones de operación los servicios públicos de ambulante, de mercados, rastro municipal, tianguis y centros de abastos existentes en el municipio.

La Secretaría deberá además, supervisar y coordinar el levantamiento de desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados que existen en nuestra ciudad y promoverá entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de las áreas públicas.

De igual manera debe implementar medidas sanitarias en el rastro municipal y medidas de protección al medio ambiente e impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos municipales, así como haber acreditado la legítima propiedad del ganado, dentro de sus instalaciones y su sacrificio en el rastro municipal autorizado.

ARTÍCULO 162.- La Secretaría de Abastos y Rastro también tendrá como función Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE REGULACIÓN DE COMERCIO INFORMAL Y PANTEONES

ARTÍCULO 163.- La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de dirigir, organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de: comercio informal, ambulante en vía pública, panteones y mantenimiento general de los mismos.

Además la Secretaría Supervisará que las vías públicas municipales se encuentren libres de vendedores ambulantes que impidan a la ciudadanía su tránsito libre y seguro.

ARTÍCULO 164.- La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones regulará el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública clasificando la actividad comercial por zonas.

La Secretaría de Regulación de Comercio informal y Panteones elaboraran los estudios de factibilidad y viabilidad de apertura de nuevos cementerios públicos, o en su caso la posibilidad de crematorios, implementando en consecuencia medidas sanitarias para el correcto funcionamiento de los crematorios y la debida protección del medio ambiente.

De igual manera supervisará y evaluará en su caso los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de: comercio en la vía pública y de panteones.

Los objetivos primordiales de la Secretaría son: despejar los espacios públicos ocupados por los vendedores ambulantes, dentro de un proceso de recuperación, empezando por el centro de la ciudad y hacia otras calles aledañas; relocalizar e integrar en la economía informal a los vendedores ambulantes; mejorar la calidad ambiental en el centro histórico; instaurar actividades de reacondicionamiento y revitalización de los espacios recuperados; simplificar los requerimientos municipales y los mecanismos de incentivación fiscal; supervisar la atención a la ciudadanía con eficiencia y eficacia.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 165.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de diez kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal. Para los efectos de este artículo se entiende como Primer Cuadro: el polígono envolvente que comprende de la esquina que conforman la central poniente y central norte a la esquina de central norte y diecisiete poniente; de allí a la esquina de diecisiete poniente y catorce norte continuando por ésta hasta llegar a la central poniente y de aquí hasta llegar a la central poniente, hasta cerrar el polígono nuevamente al punto de partida.

Para los efectos Catastrales se entiende como Centro Histórico de la Ciudad: El Polígono Envolvente que comprende; de la Esquina que conforman la Central Poniente y Central Norte a la Esquina de la Central Norte y Novena Poniente; de allí a la Esquina de la Doce Norte, continuando por ésta hasta llegar a la Central Poniente y de aquí hasta cerrar el Polígono nuevamente al punto de Partida.

ARTÍCULO 167.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 168.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta al Ejecutivo Municipal y al Cabildo autorizar permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación del mismo, con la coordinación respectiva que se haga con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 169.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos que señala la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 170.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas, los Laboratorios de Análisis Clínicos.
- II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías y kioscos de revistas y periódicos, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de internet, establos y granjas.
- III. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, paletterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.
- IV. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 horas; los Sanitarios Públicos,
- V. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20:00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendejones sin venta de cervezas.
- VII. De lunes a sábado, de las 6:00 a las 20:00 horas, los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.
- IX. De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas las agencias de automóviles, ventas de remolques y casetas para vehículos.
- X. De lunes a domingo de las 10:00 a las 24:00 horas los clubes de convivencia familiar con mesa de billar, mesas de boliche, mesa de dominó o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso, los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- XI. De lunes a sábado de las 10:00 a las 21 horas y domingos de 10:00 a las 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares. en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- XII. De lunes a domingo, de las 10:00 a 22:00 horas, Juegos Electrónicos
- XIII. De lunes a domingo, de las 3:00 a las 20:00 horas: los mercados y centrales de abastos
- XIV. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas: Tiendas Departamentales, los

Supermercados, Tiendas y Bodegas de Abarrotes, Lonjas Mercantiles.

- XV. De lunes a domingo, de las 9:00 a 22:00 horas: los Juegos Permitidos, Diversiones y Pistas de patinaje, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XVI. De lunes a domingo, las 24:00 horas: la Actividad Comercial de Restaurantes, Loncherías, Ostionerías, Taquerías sin Venta de Cervezas o Bebidas Alcohólicas.
- XVII. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas: los Restaurantes, Fondas, Loncherías, Ostionerías, Taquerías y con Ambiente Familiar y Venta limitada a Tres Cervezas condicionada al Consumo de Alimentos
- XVIII. De lunes a sábado de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 9:00 a 18:00 horas, las Vinateras, Licorerías, Depósitos, agencias y Sub-Agencias de Cervezas o cualquier otra similar, para Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar, quedando Prohibido su Consumo en el Establecimiento.
- XIX. De lunes a sábado de 12:00 a 19:00 horas: las Cervecerías.
- XX. De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los Restaurantes con Bar de Calidad Turística con Ambiente Familiar en donde se Expenda Cerveza, Vinos y Licores condicionados al Consumo de Alimentos, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XXI. De lunes a sábado, de las 12:00 a las 22:00 horas; los Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Cervecerías de Acceso Exclusivo para Adultos cuyos Giros específicos sea la Venta o Consumo al Pormenor o Copeo de Bebidas Alcohólicas o de Moderación; Siempre que se realicen en los Locales Destinados y Autorizados para ese objeto.
- XXII. De lunes a sábado de las 12:00 a las 03:00 horas y domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los Restaurantes con Calidad Turística, Ambiente Familiar con Variedad Musical, Comedia Artística con Venta de Cervezas, Vinos y Licores, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.
- XXIII. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 02:00 horas: las Discotecas, Video Bares, Establecimientos con Pistas de Baile, Música Viva, Magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promuevan el Sano Esparcimiento de Jóvenes Mayores de Edad y Adultos con Venta de Bebidas Alcohólicas o de Moderación, quedando estrictamente prohibidas la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXIV. De lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas los Centros Nocturnos y Cabaret, con Variedades y Espectáculos, con Clasificación Exclusiva para Adultos, Pista de Baile con Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, con Ventas de Bebidas Alcohólicas y de Moderación, quedando estrictamente Prohibida la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.
- XXV. De lunes a sábado, de las 13:00 a 24:00 horas y domingo de 08:00 a 24:00 horas: Las Salas Cinematográficas y Teatros de Revista. Los Espectáculos Deportivos, Recreativos y Similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.
- XXVI.- De lunes a domingo de 11:00 a 4:00 horas los establecimientos con sala de juegos, restaurant, música en vivo, variedades, concursos, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza quedando estrictamente la entrada a menores de edad y agentes uniformados, si cuenta con venta de bebidas alcohólicas esto se deberá de hacer con un horario 12:00 a 02:00 horas.
- XXVII. Todos aquéllos Establecimientos que no se encuentren en ninguno de los Supuestos Anteriores, serán Sujetos de Permisos o Licencias Especiales,

Autorizados por el Presidente Municipal, y el Cabildo quien determinará el Horario y las Condiciones específicas de cada caso para su Funcionamiento.

XXVIII. Las Zonas Consideradas de Tolerancia, Circunscritas en éste Municipio se registrará conforme al Horario y Especificaciones de la Legislación en la Materia.

XXIX. El Horario del Comercio en la Vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de Giros y Horarios que Apruebe el Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Hacienda Municipal.

XXX. De lunes a Domingo de las 08:00 a las 22:00 horas los cultos que realicen Iglesias y templos de cualquier denominación.

ARTÍCULO 171.- Los Horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo Extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Secretaria de Hacienda Municipal, sujeto a la aprobación del Presidente Municipal y del Cabildo.

ARTÍCULO 172.- En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la Facultad de Promover la Reubicación de los Particulares que ostenten una Licencia, Concesión o Permiso, respecto de los Sitios, Locales, Planchas y Derechos de Piso en los Mercados, Tianguis y Concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al Interés Público, previo conocimiento y autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 173.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la secretaria de Gobierno Municipal; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal y el Cabildo.

- I. El Programa de una función que se presente a la Secretaria de Gobierno Municipal, será el mismo que circule entre el Público. Éstos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Queda estrictamente Prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. en todo caso se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.
- III. Se cuidara escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.
- IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Secretaria de Hacienda Municipal regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los Locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el Interés del Público.
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - A).- Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

- B).- Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.
- C).- Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando municipal.
- D).- No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquéllos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la secretaria del ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.
- VII. La Secretaria de Gobierno Municipal y la secretaría de Hacienda Municipal designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere éste artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquéllos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.
- VIII. El Funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.
- IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de éste bando municipal, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de éste tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores el acceso para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 174.- El Instituto Municipal del Café es un órgano Público desconcentrado de la Administración Pública Municipal encargado de fortalecer los sistemas de producción, comercialización, infraestructura, promoción y difusión del sector cafetalero que permita el desarrollo económico equilibrado del Municipio, a través de la implementación y ejecución de programas y proyectos tecnológicos de capacitación y asesoría Técnica para los productores de café y para el desarrollo competitivo de sus empresas.

ARTÍCULO 175.- El Instituto tiene como primordial objetivo impulsar la productividad del sector cafetalero con el aprovechamiento de la diversificación y transferencia de tecnología, donde logrará la obtención de productos inocuos y de mejor calidad, que ayudará a la proyección de la comercialización a mejores mercados, así como su industrialización para obtener el impacto del potencial productivo, para ello se conformará de un equipo de profesionistas comprometidos y capaces de dar respuestas a las necesidades del sector cafetalero, a través de realizar acciones que lograrán el desarrollo de la caficultura en nuestro Municipio de Tapachula y la región, con el cuidado de preservar en todo momento el medio ambiente, y con la participación de los cafecultores y la sociedad lograr una mejor imagen y calidad de vida.

ARTÍCULO 176.- El Instituto realizará gestiones de apoyo de subsidio ante organismos de inversión para la obtención de recursos financieros a favor de los productores para desarrollar su sistema de producción y elevar el nivel de calidad de vida de los mismos impulsando estrategias económicas sustentables para una mayor competitividad en el mercado internacional, a fin de acrecentar el nivel de productividad de los cafecultores para el desarrollo económico de nuestro Municipio.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

ARTÍCULO 177.- La Secretaría del Campo es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar el Desarrollo del Campo en el Municipio a través del fortalecimiento de procesos organizativos, identificación, gestión y puesta en marcha de proyectos productivos cuidando y restaurando el medio ambiente; así como el establecimiento de acciones y estrategias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los productores rurales.

ARTÍCULO 178.- Las funciones principales de la Secretaría del Campo son las siguientes:

FUNCIONES:

- I. Formular, conducir la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales.
- II. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, silvícolas y reforestación, estableciendo vínculos de trabajo con laboratorios, estaciones de cría, semilleros, viveros e instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.
- III. Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias Federales y Estatales afines y productoras, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas.
- IV. Participar con las diferentes dependencias Estatales y Federales en la elaboración de propuestas con el enfoque de cuencas y microcuencas para la realización y priorización de los proyectos relacionados al campo y el buen uso y manejo del agua.
- V. Incrementar la participación y gestión social de la población rural en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su desarrollo.
- VI. Participar en actos y ferias que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en el Municipio, así como objetivos orientados a la consolidación y apertura de mercados.
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Municipio.
- VIII. Promover sinergias entre organizaciones económicas y de servicios financieros rurales, así como fortalecer procesos y gestión, para elaborar e implementar proyectos productivos.
- IX. Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas en coordinación con el Estado.
- X. Elaborar y proponer proyectos productivos para el campo que cumplan las reglas de operación Federales, Estatales y Municipales.

- XI. Coordinar, con las dependencias Federales y Estatales, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural.
- XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE

CAPITULO I DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 179.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tiene como objetivo primordial planear y conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, de los asentamientos humanos, atendiendo la demanda de obras, bienes y servicios que requiera la comunidad, en armonía con el medio ambiente natural y en función a sus recursos.

ARTÍCULO 180.- La Secretaría tendrá a su cargo además las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de vivienda, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones.
- III. Otorgar o negar previa solicitud, licencias y permisos para la ejecución de las obras.
- IV. Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión de dictamen técnico respectivo, relativo a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.
- V. Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de urbanización bajo la modalidad de movimiento de tierra, condominios, fraccionamientos, incorporación urbana, relotificación, fusión de predios y terrenos urbanos ubicados dentro del Municipio.
- VI. Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel que estén destinados, con intervención de las demás entidades de la Administración Pública Municipal y con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de las leyes respectivas.
- VII. Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas en el territorio del Municipio, cumplan con la normatividad.
- VIII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y área de preservación ecológica, así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población.
- IX. Salvaguardar el equilibrio armónico entre el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio, contrarrestando el crecimiento anárquico de los centros de población.
- X. Prevenir y combatir la contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen, propiciando una conciencia ciudadana a favor de la protección ecológica del Municipio.

- XI. Coadyuvar a la reestructuración funcional del servicio de recolección, traslado y disposición final de la basura.
- XII. Actualizar la sectorización de la ciudad, comercios, hospitales, e industrias, para lograr un eficiente servicio de recolección de basura, estableciendo los mecanismos de cobro.
- XIII. Realizar campañas permanentes de limpieza, descacharramiento y de sanidad en la ciudad y sus localidades; promoviendo la clasificación de los desechos sólidos, para recuperar el mayor volumen de ellos.
- XIV. Realizar estudios de factibilidad con empresas de la iniciativa privada, con el fin de que estas realicen el servicio al Municipio, con el fin de hacer eficiente el servicio de recolección de la basura.
- XV. Determinar y aplicar programas y reglamentaciones ecológicas y culturales que coadyuven en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente del Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable.
- XVI. Determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la ley y los reglamentos en materia ambiental.
- XVII. Elaborar, revisar o proponer las modificaciones a los reglamentos y disposiciones normativas de desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.
- XVIII. Realizar inspecciones y efectuar notificaciones en asuntos de su competencia.
- XIX. Realizar inspecciones con el objeto de verificar el debido cumplimiento de la normatividad urbanística, y en su caso, para dictar las medidas de seguridad tendientes a la protección de los residentes del Municipio.
- XX. Vigilar la correcta aplicación y observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las normas básicas correspondientes, la consecuente utilización del suelo y el respeto al entorno ecológico que corresponda.
- XXI. Dictar las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos jurídicos iniciados por presuntas violaciones a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.
- XXII. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las entidades, dependencias, organismos e instituciones Federales, Estatales o Municipales que apoyen los planes de desarrollo urbano.
- XXIII. Propiciar en nuestro Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente.
- XXIV. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales o culturales aún las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y no representen daño o riesgo a la población.
- XXV. Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, así como su mantenimiento, y en su caso el retiro, observando lo que en esta materia dispongan los demás ordenamientos aplicables.
- XXVI. Analizar jurídicamente los documentos que se presenten con las solicitudes de las licencias de construcción de uso de suelo, de edificación, ecológicas, material en vía pública y fraccionamientos, así como la elaboración de las resoluciones correspondientes.
- XXVII. Tramitar los recursos administrativos promovidos contra las resoluciones de licencias y elaborar la resolución definitiva.

XXVIII. Recibir y dar resolución a las denuncias y reportes presentados sobre construcciones, cambios de usos de suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de las Leyes correspondientes del Estado y a los planes de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos.

XXIX. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 181.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un órgano consultivo para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal.

Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dirección de ecología y medio ambiente promover la integración del consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 182.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.
- III. Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, misma que será la base para la elaboración del programa a que se refiere la Fracción anterior.
- IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente;
- V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención;
- VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTÍCULO 183.- Las actuaciones del consejo municipal de protección al ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica del nivel estatal y federal.

ARTÍCULO 184.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 185.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 186.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

LIBRO TERCERO DE LA PARTE NORMATIVA

TITULO I DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPITULO I DE LAS OFICINAS CALIFICADORAS Y CONCILIADORAS

ARTÍCULO 187.- El Honorable Ayuntamiento de Tapachula, a través del reglamento respectivo determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, cuya aplicación corresponderá únicamente al Juzgado Administrativo Municipal quien será el encargado de administrar la justicia cívica dentro del territorio municipal a través de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal funcionarán bajo el sistema de Delegaciones repartidas dentro del territorio urbano de la cabecera municipal y al menos una en Puerto Chiapas y funcionaran en forma ininterrumpida en guardias de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, pudiendo cambiar su operatividad, funcionamiento y organización, por acuerdo del Ejecutivo Municipal.

II.- Para su funcionamiento, las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, deberán contar al menos con el siguiente personal:

- a.-Un Oficial Conciliador y Calificador, Licenciado en Derecho.
- b.- Un Secretario Oficial, Pasante o Estudiante de Derecho
- c.- Un Médico Legista.
- d.- Un Agente de Seguridad Pública Municipal
- e.- Un Mecnógrafo.
- f.- Un Cajero Habilitado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

III.-Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Justicia Cívica, imponiendo las multas o arrestos en caso de faltas administrativas o la inmediata puesta a disposición del asegurado mediante acta ante el Ministerio Publico de la Fiscaliza Estatal o del Ministerio Público Federal en caso de delito flagrante y para su control interno deberán llevar registro en libros o electrónico de al menos un libro de gobierno, un libro de detenidos, un libro de

actas y un libro de ingresos por multas autorizado por el Juez administrativo Municipal.

IV.- En la zona rural del municipio, el H. Ayuntamiento contará con Jueces Rurales que serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contando con la colaboración de policías auxiliares; ambos cargos serán de carácter honorífico, fungirán por el término de un año, dependerán y recibirán la asesoría necesaria directamente del Juzgado Administrativo Municipal, ante quien se realice el registro de Jueces correspondiente.

V.- Corresponde a los Jueces Rurales realizar la actividad Calificadora y Conciliadora en sus respectivas comunidades y poner a disposición del Conciliador y Calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal a aquellas personas en contra de las cuales haya decretado arresto administrativo.

VI.- Tratándose de menores de edad el Juez Rural girará citatorio con apercibimiento a quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia para que se presente ante el Juzgado Administrativo Municipal para el tratamiento respectivo.

VII.- Solo aquellas comunidades en las que por su lejanía de la cabecera municipal, se haga prácticamente imposible el traslado de arrestados, se podrán administrar cárceles rurales, las cuales deberán estar registradas y supervisadas por el sistema carcelario municipal.

VIII.- Las multas que por faltas administrativas impongan los Jueces Rurales, deberán reportarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, al menos una vez por mes.

IX.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, así como los Jueces Rurales, deberán rendir un informe mensual de actividades e ingresos al Juzgado Administrativo Municipal.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 188.-En el Uso de los Servicios Públicos Municipales por los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 189.- Los daños que se causen al Patrimonio Municipal o al Equipamiento Urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 190.- Son faltas administrativas las establecidas en el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y en forma enunciativa, no limitativa, queda prohibido a los Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio:

I. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública.

II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.

III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.

IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.

V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.

VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.

- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble.
- XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.
- XX. El Estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XXI. Igualmente se considera falta administrativa, toda conducta antisocial que, aun cuando no esté expresamente prevista en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, altere la paz pública, la seguridad y moral de las personas físicas, morales e institucionales, siempre que no esté considerada como delito en las leyes penales Federales o Estatales.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.

ARTÍCULO 191.- Con Independencia de lo que establezca el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 192.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados por parte del Oficial Calificador y Conciliador y procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien podrá decretar apercibimiento, multa o turnar el caso al concejo tutelar para menores infractores según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 193.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 194.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 195.- Se considerará infracción grave:

- I. La instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes.
- II. La descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de Fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda.
- III. La manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 196.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia
- VIII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

A. multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y

B. revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 197.- Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 198.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

ARTÍCULO 199.- para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

- I. Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 128, 131, 136, 137, 142, 144.
- II. Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la ley de ingresos vigente en el municipio las contenidas en contravención a los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII; 58, 135, 143, 156, 159, 163 fracciones I a la IX.

ARTÍCULO 200.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTÍCULO 201.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPITULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 202.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia, con conocimiento y autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 203.- Las inspecciones se sujetaran, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto

expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

- III. El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el juez administrativo para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector;
- VI. De toda visita se llevara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales:
 - A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;
 - B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales:
- VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector.
- VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 204.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictara, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado y en su contra procede el recurso administrativo de reconsideración previsto en el Capítulo III, del Título Segundo del Libro Tercero del presente Bando.

TITULO SEGUNDO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 205.- Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política

de los estados Unidos Mexicanos, se instituye el Juzgado Administrativo Municipal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 206.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

ARTÍCULO 207.- De acuerdo al último párrafo del artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del Juzgado Administrativo Municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda Autoridad Municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al Juzgado Administrativo Municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 208.- Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el Juzgado Administrativo Municipal estará formado por el H. Juez Administrativo Municipal, dos Secretarios de Acuerdos, un Secretario de Control de Procesos, un Coordinador de Oficialías Conciliadoras Calificadoras y Jueces Rurales, Un Notificador y una Secretaría Administrativa del Despacho.

ARTÍCULO 209.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.
- V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del juzgado, concediéndosele fe pública.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado y de las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;
- VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, Estatales o Federales en auxilio de sus funciones.
- VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al Municipio por los sistemas penitenciarios Estatal y Federal.

IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al Municipio por parte del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Chiapas.

X Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 210.- El Juez Administrativo Municipal rendirá directamente al Presidente Municipal a través del Director de Asuntos Jurídicos, con copia al Secretario de Gobierno Municipal un informe mensual de labores y llevará un registro y estadística de los asuntos sometidos a su conocimiento y al conocimiento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales calificados como faltas administrativas, personas puestas a disposición del ministerio público, libertades concedidas, atención a menores, citatorios oficiales, ingresos por multas, procesos administrativos, control de reos sentenciados etc.

Sus ausencias serán cubiertas por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, quien actuara por ministerio de ley.

ARTÍCULO 211.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad federal, estatal o municipal o de particulares.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 212.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante dicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 213.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 214.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 215.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al del aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 216.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

CAPITULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 217.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, con los documentos en que fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocursoante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 218.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Juez Administrativo Municipal, persona ésta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución.
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido; e
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 219.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 220.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I.-Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II.-Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III.-El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV.-La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII.- los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.
- IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 221.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables de no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del código de procedimientos civiles vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al título sexto del procedimiento del juicio ordinario.

ARTÍCULO 222.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 223.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

- I. Por presentación extemporánea
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
- III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 224.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por ministerio de ley.

Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado
- II. Que se esté en los casos señalados por el artículo 201.
- III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y
- V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa

ARTÍCULO 225.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la ley de justicia administrativa del estado.

CAPITULO IV DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 226.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificaran los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA LEGITIMACIÓN DE LA TIERRA

ARTÍCULO 227.- Con las facultades que les confieren las leyes federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos irregulares, el municipio podrá autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así mismo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 228.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por asentamientos humanos irregulares:

- I. Los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra, y.
- II. La Regularización de la tenencia de la tierra: a la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo humano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

ARTÍCULO 229.- El Municipio al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios o lotes que se realicen ilícitamente, fijando de manera inmediata en los lugares públicos y visibles del municipio, copia del ordenamiento que disponga tal situación, así como también se procederá a la publicación en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública. Además se procederá a la solicitud de una anotación marginal en la inscripción de la escritura correspondiente ante el registro público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial de que se trata de un asentamiento irregular.

ARTÍCULO 230.- El Municipio al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como la construcción de Fraccionamientos no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas, etc., en que hubieren incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Gobierno Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, éste resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapachula, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de Tapachula, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas; el 21 de Noviembre de 2012, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

FIRMAN

MTRO. SAMUEL ALEXIS CHACON MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

ING. GIL LAZARO GONZALEZ TRUJILLO
SINDICO MUNICIPAL

ING. DAGOBERTO DE LA CRUZ OROZCO
REGIDOR PRIMERO

C. YUMALTIK DE LEON VILLARD
REGIDOR SEGUNDO

C. MARIA GONZALEZ GONZALEZ
REGIDORA TERCERA

ING. ISAI GARCIA TRUJILLO
REGIDOR CUARTO

C. MARIA CRUZ SANCHEZ ESPINOSA
REGIDOR QUINTO

LIC. EXAL ISAIAS JUAN CASTAÑEDA
REGIDOR SEXTO

LIC. EVELYN AMABLE CAMPOS CORDOVA
REGIDORA SEPTIMA

MVZ. CESAR A. RAMIREZ GONZALEZ
REGIDOR OCTAVO

LIC. ANA DEISY LEY MENDOZA
REGIDORA PLURINOMINAL

MTRO. JORGE FERNANDO ORDAZ RUIZ
REGIDOR PLURINOMINAL

LIC. MARY CRUZ TREJO LARA
REGIDORA PLURINOMINAL

LIC. VICTOR MOGUEL SANCHEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

LIC. JAVIER ANTONIO MORALES AVALOS
REGIDOR PLURINOMINAL

MTRA. DENISE LOPEZ ESPINAL
REGIDORA PLURINOMINAL

LIC. LUIS ENRIQUE SOLIS COUTIÑO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL